



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 200-024.0277
(Tuluá, 20 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO SEGUNDO, TERCERO, SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO, SE ACLARA Y CORRIJE EL ARTÍCULO QUINTO, SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO, PARAGRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA EL PARAGRAFO TERCERO, SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 200.024.0242 DEL 30 DE MARZO DE 2020, SE MODIFICA EL PARÁGRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, PARAGRAFO DEL ARTÍCULO DECIMO TERCERO, SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL DECRETO 200-024.0005 DEL 02 DE ENERO DE 2020; MEDIANTE LOS CUALES SE FIJAN LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS Y SOBRETASAS, SE EXTIENDEN LOS BENEFICIOS DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO PARA EL AÑO GRAVABLE 2019, VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO A NIVEL MUNICIPAL".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA – VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Literal D Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículos 2, 10, 14, 36, 56, 101, 102, 167, 485, 486, 487 del Decreto Municipal No. 280-018-0930 de Diciembre 30 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud calificó el 11 de Marzo de 2020, el brote de coronavirus COVID 2019, como una pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como para la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

AS



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, declaró "La emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Mayo de 2020", por causa del coronavirus COVID-19.

Que la mencionada Resolución ordenó a los Jefes y Representantes Legales de centros laborales públicos y privados, adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, además de impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que mediante Decreto Municipal No. 200-024.0213 del 12 de Marzo de 2020, se adoptaron las medidas sanitarias en el Municipio de Tuluá, acogiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria relacionada con el virus OVISD-19.

Que mediante Decreto Presidencial, No. 420 del 18 de Marzo de 2020, se impartieron instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores, para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que el Presidente de la República por medio del Decreto No. 417 del 17 de Marzo de 2020, declaró "El Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días", con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y ordeno el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día trece (13) de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020.

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19, requiere de la atención y concurso de las entidades territoriales, a través de medidas extraordinarias que contribuyan a mitigar las acciones que se generan para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio puesto que

AS



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO DEL ALCALDE

debido a la declaratoria del toque de queda estos se ven afectados diariamente en sus actividades.

Que como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.

Que se hace necesario realizar una modificación al Decreto 200-024.0242 del 30 de Marzo de 2020, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 200.024.0005 del 02 de Enero de 2020, el cual establece el calendario tributario del Municipio de Tuluá (V.), razón por la cual con esta última modificación se extienden nuevamente los plazos para la presentación y pago de los tributos municipales para el año gravable 2019 y la vigencia fiscal 2020, en vista de la emergencia sanitaria y las circunstancias existentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

TITULO I

LUGARES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO PRIMERO. *Modifíquese el Artículo Primero del Decreto 200.024.0242 del 30 de marzo de 2020, el Parágrafo Segundo y el Parágrafo Tercero el cual quedara así:*

LUGARES DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS Y SOBRETASAS. La presentación de las declaraciones tributarias y los pagos de los impuestos, retenciones, tasas y sobretasas Municipales, se podrán realizar así:

[Firma]



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO DEL ALCALDE

Por ventanilla única en las siguientes entidades bancarias autorizadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Tuluá. Mediante el portal tributario establecido en la página Web de la Alcaldía Municipal en los formularios dispuestos por la Secretaría de Hacienda Municipal para los impuestos, retenciones, tasas y sobretasas. Podrán diligenciar los formularios de impuestos, tasa y sobretasas de forma física y enviarlos firmados por quien corresponda al correo rentas@tulua.gov.co, mientras dure la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional. Entidades Bancarias autorizadas: Caja Social, Occidente, Popular, AV-Villas, Bogotá, Davivienda, BBVA, Bancolombia y Bancoomeva.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y el de retención de Industria y Comercio, que sean presentadas por el portal tributario, estas deberán ser impresas, con el fin de realizar el pago ante las entidades bancaria o mediante transferencia y enviar el soporte de pago al correo electrónico tesoreria@tulua.gov.co o rentas@tulua.gov.co.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, el de retención de Industria y Comercio y demás tributos Municipales, los podrá hacer mediante transferencia electrónica a las cuentas de recaudo nacional autorizadas por la Alcaldía Municipal que están publicadas en la página web del Municipio <https://www.tulua.gov.co/noticias/cuentas-bancarias-habilitadas-para-pago-de-impuestos/>

Al realizar la transacción, se debe detallar de manera clara el número de factura, número de predio, número de placa, acuerdo de pago o detalle del tributo según el caso, nombre e identificación del contribuyente.

ARTICULO SEGUNDO. *Modifíquese el Artículo Segundo del Decreto 200.024.0242 del 30 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2019 VIGENCIA FISCAL 2020. El plazo máximo para la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros del año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020, se podrá realizar sin lugar a sanción por extemporaneidad, hasta el último día hábil del mes de junio de 2020.

Calle 25 No. 25-04 PBX (2) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO TERCERO. *Modifíquese el Artículo Tercero del Decreto 200.024.0242 del 30 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

PAGO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2019 VIGENCIA FISCAL 2020, SIN DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El pago de la declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros del año gravable 2019 vigencia fiscal 2020, se podrá realizar hasta el último día hábil del mes de junio de 2020, cancelando como mínimo el segundo trimestre del impuesto total liquidado.

ARTICULO CUARTO. *Deróguese el Artículo Cuarto del Decreto 200.024.0242 del 30 de marzo de 2020.*

ARTICULO QUINTO. SUSPÉNDASE LA LIQUIDACION DE INTERESES POR MORA DE VIGENCIAS ANTERIORES COMO DE LA VIGENCIA ACTUAL. Suspende la liquidación de intereses de mora durante el segundo trimestre de 2020, a las deudas relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros de vigencias anteriores y de la vigencia actual, dicha suspensión de intereses, también aplica para los acuerdos de pago que se hayan firmado por deudas de impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros.

CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO SEXTO. *Aclárese y Corrijase el Artículo Quinto del Decreto 200.024.0242 del 30 de marzo de 2020, por medio del cual se modificó el Decreto 200.024.0005 del 02 de enero de 2020, en el sentido de que se modificó el Artículo Séptimo del Decreto 200.024.0005 del 02 de enero de 2020, mas no el Artículo Quinto que allí se señala.*

af



DESPACHO DEL ALCALDE

**CAPITULO III
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO SÉPTIMO. *Modifíquese el Artículo Sexto del Decreto 200.024.0242 del 30 de marzo de 2020, el Parágrafo Segundo y Adiciónese el Parágrafo Tercero, el cual quedara así:*

PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2020 CON DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El pago del impuesto predial unificado, se podrá realizar con descuento por pronto pago siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día con el pago de las vigencias anteriores a la vigencia 2020 y cancele la totalidad de los valores liquidados por el impuesto, tasas y sobretasas en una sola cuota y dentro de los siguientes plazos:

1. Si el pago se efectúa hasta el último día del mes de junio, se otorga un descuento por pronto pago del cinco por ciento (5%), sobre el valor a pagar por Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2020.
2. A partir del mes de julio de 2020, no se otorgará descuento por pronto pago.

PARAGRAFO PRIMERO. La base para liquidar el descuento por pronto pago del impuesto predial unificado solo recaerá sobre el valor del Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal y no incluye lo correspondiente a tasas y sobretasas, contribuciones y valores de terceros.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pago del impuesto predial, se podrá realizar mediante los canales virtuales dispuesto por las entidades bancarias a las cuentas de recaudo nacional autorizadas por la Alcaldía Municipal, las cuales están publicadas en la página web del Municipio, **enviando copia del soporte de pago al correo electrónico tesoreria@tulua.gov.co o rentas@tulua.gov.co.**

Al diligenciar la consignación, se debe detallar de manera clara el número de factura, número de predio, número de placa o acuerdo de pago según el caso, nombre e identificación del contribuyente.

PARAGRAFO TERCERO. Se suspende la liquidación de intereses de mora durante el segundo trimestre de 2020, a las deudas relacionadas con el Impuesto Predial Unificado, de vigencias anteriores y de la vigencia actual, dicha suspensión

af



DESPACHO DEL ALCALDE

de intereses, también aplica para los acuerdos de pago que se hayan firmado por deudas de impuesto Predial Unificado.

A partir del mes de julio de 2020, se generarán intereses de mora a la tasa máxima de usura permitida por la Superintendencia Financiera menos dos puntos.

CAPITULO V IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO OCTAVO. *Modifíquese el Artículo Séptimo del Decreto 200.024.0242 del 30 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La presentación de la declaración del impuesto de publicidad exterior visual y los pagos de este, se realizaran a más tardar el ultimo día hábil del mes de junio de 2020, se harán por ventanilla únicamente en las entidades bancarias autorizadas dentro de las jurisdicción del Municipio de Tuluá o mediante los canales virtuales dispuesto por las entidades bancarias a las cuentas de recaudo nacional autorizada por la Alcaldía Municipal, las cuales están publicadas en la página web del Municipio, **enviando copia del soporte de pago al correo electrónico tesoreria@tulua.gov.co o rentas@tulua.gov.co.**

TITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I

OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN EXÓGENA O MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTICULO NOVENO. *Modifíquese el Parágrafo Cuarto del Artículo Décimo Segundo del Decreto No. 200.024.0005 del 02 de enero de 2020, el cual quedara así:*

PARAGRAFO CUARTO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaria de Hacienda Municipal a más tardar el ultimo día hábil del mes de junio de 2020, conforme a la resolución No 200-059.0172 del 24 de abril de 2017 en un archivo de Excel, formato de medios magnéticos F-270-02.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext. 4011 Código Postal: 763022

www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co - [facebook.com/alcaldiadetulua](https://www.facebook.com/alcaldiadetulua)

twitter.com/alcaldiadetulua



DESPACHO DEL ALCALDE

el cual se encuentra publicado en la página web del Municipio de Tuluá www.tulua.gov.co.

ARTICULO DÉCIMO. *Modifíquese el Parágrafo del Artículo Décimo Tercero del Decreto No. 200.024.0005 del 02 de enero de 2020, el cual quedara así:*

PARAGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaria de Hacienda Municipal, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2020, conforme a la resolución No 200-059.0172 del 24 de abril de 2017 en un archivo de Excel, formato de medios magnéticos F-270-02, el cual se encuentra publicado en la página web del Municipio de Tuluá www.tulua.gov.co.

CAPITULO II

DE OTRAS DECLARACIONES

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. *Modifíquese el Artículo Décimo Cuarto del Decreto No. 200.024.0005 del 02 de enero de 2020, el cual quedara así:*

DECLARACIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS Y/O EXENTAS A IMPUESTO. Los contribuyentes que declaren ingresos por actividades no sujetas y/ exentas en el municipio de Tuluá, están obligados a presentar ante la Secretaria de Hacienda Sección Rentas, a más tardar el ultimo día hábil del mes de junio de 2020, los soportes y evidencias legales contables que sustenten estos ingresos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. *Modifíquese el Artículo Décimo Quinto del Decreto No. 200.024.0005 del 02 de enero de 2020, el cual quedara así:*

DECLARACIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). Los contribuyentes que presenten declaraciones al valor agregado IVA, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, están obligados a presentar ante la Secretaria de Hacienda Sección Rentas, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2020, copia de las declaraciones al valor agregado IVA, de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. *Modifíquese el Artículo Décimo Sexto del Decreto No. 200.024.0005 del 02 de enero de 2020 y adiciónese un parágrafo, el cual quedara así:*

INFORMACIÓN, COPIA DE LAS DECLARACIONES, EVIDENCIAS Y SOPORTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). La información, copia de las declaraciones, evidencia y soportes que deben remitir los



DESPACHO DEL ALCALDE

contribuyentes sobre las declaraciones presentadas en otros municipios, ingresos por actividades no sujetas y/o exentas y las declaraciones al valor agregado (IVA), podrán ser enviadas en medio magnético CD en archivo con extensión PDF; dicho medio magnético deberá remitirse mediante escrito que anuncie la información a presentar, en sobre cerrado con un rotulo en el que se identifique los datos básicos (apellidos, nombres o razón social, NIT, dirección) del informante y un oficio remisorio de la información dirigido a la Secretaria de Hacienda Municipal Sección Rentas a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2020.

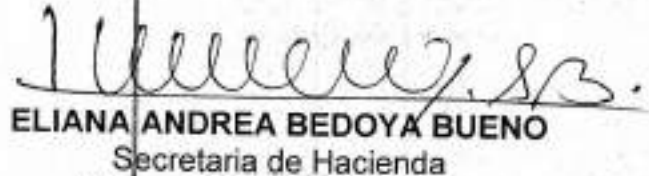
PARAGRAFO TRANSITORIO. La información establecida en este artículo, podrá ser enviada al correo electrónico rentas@tulua.gov.co, mientras se mantenga la cuarentena decretada por el gobierno nacional una vez la cuarentena sea levantada, dicha información deberá enviarse de acuerdo con las especificaciones establecidas en este artículo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de los Veinte (20) días del mes de Abril de 2020, previa publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V.), a los Veinte (20) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinte (2020).


JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO
Secretaria de Hacienda


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor: Luis Eduardo Tascón López – Jefe Oficina de Rentas
Redactor: Luis Eduardo Tascón López – Jefe Oficina de Rentas
Revisó y Aprobó: Eliana A. Bedoya B. – Secretaria de Hacienda Hevelin Uribe H. – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: despacho@tulua.gov.co – facebook.com/alcaldiadetuluá
twitter.com/alcaldiadetuluá

